



DECRETO MUNICIPAL N° 117/20
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas de conformidad a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, disponiendo en su Artículo 39 que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 9 numeral 2, determina como fines y funciones esenciales del Estado, entre otros, el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe. Asimismo, el párrafo I del Artículo 35 del Texto Constitucional, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el numeral 11 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras: 13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal. 18. Transporte urbano (...), ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano mediante la guardia municipal para su cumplimiento de las restricciones a la circulación vehicular y peatonal”.

Que, la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 299 párrafo II que las siguientes atribuciones se ejercerán de manera compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del Sistema de Salud y Educación, concordante con el Artículo 81. III. 2. la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”.

Que, el Artículo 9 párrafo I, numerales 3) y 4) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” de 19 de julio de 2010, establece que: “la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social”; concordante con el Art. 113 párrafo I que dispone que: “la administración pública de las entidades territoriales autonómicas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes”.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por el Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de las competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros (...).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente:
"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4) Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el Decreto Municipal N° 014/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, establece en el Capítulo III Art. 6 (Definición) "El Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo Municipal de El Alto, prevista por la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, por efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 2 parágrafo I del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, declaró en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y la salud de las bolivianas y bolivianos, Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, a través del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 y en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, se ha previsto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas; período que fue ampliado hasta el 30 de abril de 2020, por Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020.

Que la Ley N° 1293 "Para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19)", en su Artículo 1° Declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), en su Artículo 3 Parágrafo I. establece que el Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y el Artículo 8 señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 se dispuso: a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 4229, el Ministerio de Salud ha establecido que el Municipio de El Alto se encuentra en la categoría de Riesgo Alto, por lo cual se debe mantener la categoría rígida, con las restricciones ya establecidas, permitiéndose excepciones que deben ser debidamente reguladas y/o clarificadas a efectos de resguardar la salud de la población alteña en su conjunto.

Que, el citado Decreto Supremo, en su Disposición Final Tercera ha dispuesto que las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, son responsables de adoptar medidas necesarias que eviten las aglomeraciones a fin de evitar el contagio y la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



propagación del Coronavirus (COVID-19) en el transporte y abastecimiento, siguiendo los protocolos de higiene y bioseguridad.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Legal CITE: GAMEA/DISA/AL/25/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por la Abog. Isabel López Valdez – Asesora Legal de la Dirección de Salud, señala en conclusiones que no se encuentra óbice legal para la implementación de una normativa legal en el municipio de El Alto, que norme las condiciones de bioseguridad para el ingreso a una cuarentena condicionada y dinámica.

Que, por Informe Técnico CITE: DS/UHCS/085/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por el Dr. Dámaso Ticlla Colque – Jefe de Unidad de Hospitales y Centros de Salud a.i., concluye que los elementos de bioseguridad deben cumplirse de manera estricta para garantizar la integridad y salud de la población del Municipio de El Alto, por lo que sugiere implementar la normativa municipal que regule la cuarentena condicionada y dinámica a efectos de evitar el incremento en la transmisión del COVID-19.

Que, por Informe DRMU/URT/0107/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por Juan Carlos Marquez Chura – Técnico Unidad de Regulación de Transporte, sugiere que la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible establezca y coadyuve la suspensión del servicio público, servicio privado y servicio particular del transporte urbano de pasajeros en el municipio de El Alto, en función al Decreto Supremo 4229. Sin embargo se establece que el transporte de carga puede circular de manera regular. Conforme se desarrollen los estados de la cuarentena dinámica, se pueda establecer los mecanismos para el reinicio de la prestación del servicio público del transporte urbano de pasajeros en condiciones de gradualidad y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

Que, por Informe GAMEA/SMMUS/AL/08/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitido por la Abg. Milenka Díaz Poma – Asesora Legal SMMUS, concluye que es necesaria la implementación de normativa expresa que regule la situación en la que se encuentra el municipio en base a los parámetros establecidos por el nivel central, no encontrando óbice respecto al ámbito de competencias de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible, por lo que es necesario trabajar en una normativa que ordene y regule el transporte público aplicando medidas de bioseguridad y medidas de circulación.

Que, por Informe DSO-DF/001/2020 de fecha 11 de mayo de 2020 emitido por el Ing. Angel Bladimir Enríquez Salinas, que señala que en cumplimiento al D.S. 4229 se recomienda el reinicio progresivo de las obras, por lo cual las Empresas Constructoras deben elaborar el protocolo de medidas de bioseguridad para la prevención del COVID – 19 con lineamientos adecuados a las características propias de cada obra y remitir la copia del protocolo presentado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a las Unidades Ejecutoras que correspondan.

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/DPT/INF.016/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, señala en conclusiones que en el contexto de emergencia sanitaria que aún persiste y en ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, corresponde ratificar, así como establecer medidas adicionales, destinadas a evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con el fin de precautelar la vida, la salud e integridad de los habitantes del Municipio de El Alto, todo dentro del marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 4229 y demás normativa conexas. En este sentido, CORRESPONDE la emisión de un Decreto Municipal que establezca medidas a cumplirse dentro de la cuarentena dinámica al interior del municipio de El Alto.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en ejercicio de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETA:

“MEDIDAS DE LA CUARENTENA CONDICIONADA Y DINÁMICA EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto ratificar los alcances del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, para el desarrollo de la Cuarentena Condicionada y Dinámica en el Municipio de El Alto, conforme el tipo de riesgo de cuarentena sea alto, medio o moderado, además de establecer las sanciones al incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. El presente Decreto Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes del Municipio de El Alto y en toda su jurisdicción.

II. El presente Decreto Municipal es de carácter temporal y mantendrá su vigencia mientras dure la cuarentena dinámica y condicionada dispuesta por el nivel central de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- (CONDICIONES DE RIESGO SEGÚN LA CUARENTENA) Conforme el Decreto Supremo N° 4229, se establece las condiciones de riesgo alto, medio y moderado, que deben ser determinadas por el Ministerio de Salud cada siete días, en base a la información entregada por los SEDES, a fin de aplicar las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 4.- (CONDICIONES DE AISLAMIENTO SOCIAL, HÁBITOS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD). En el marco de la Cuarentena Condicionada y Dinámica establecida en el Decreto Supremo N° 4229, y con el propósito de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19) a fin de precautelar la vida, salud e integridad de los habitantes del Municipio de El Alto, se establece la obligatoriedad de cumplir con las siguientes normas y hábitos de comportamiento para la prevención y contención del Coronavirus (COVID-19):

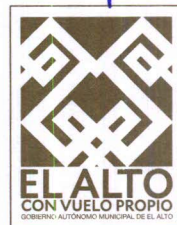
1. Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio metros;
2. Uso de barbijo y guantes de látex o nitrilo;
3. Lavado permanente de manos;
4. Cumplimiento de las medidas de higiene y bioseguridad conforme a cada actividad, área o servicio mediante los respectivos protocolos, establecida en la normativa municipal.

ARTÍCULO 5.- (MEDIDAS DE CUARENTENA SEGÚN LA CONDICIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPIO). I. En mérito a la condición de Riesgo Alto el Municipio de El Alto, aplicará las siguientes medidas:

1. Suspensión de todas las actividades públicas y privadas en todos los sectores, excepto las señaladas en el Decreto Supremo N° 4229;
2. Suspensión de circulación vehicular pública y privada, de acuerdo a lo establecido en la normativa municipal, con las excepciones señaladas en el Decreto Supremo N° 4229;
3. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 14:00 horas para las entidades y empresas autorizadas;
4. Está permitida la salida de personas una vez por semana para fines de abastecimiento en las ferias y mercados del municipio de El Alto solo los días martes y jueves de cada semana, así como atención en el sistema financiero, según el último número de la cédula de identidad, de acuerdo a normativa vigente;
5. Prohibición de salida de sus domicilios de las personas menores de dieciocho (18) años, mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con enfermedades de base;
6. Prohibición de salidas de las personas los días sábado y domingo.

II. En mérito a la condición de Riesgo Medio el Municipio de El Alto, aplicará las siguientes medidas:

1. Trabajo en el sector público y privado en jornada laboral reducida de seis (6) horas de lunes a viernes;
2. Circulación vehicular para transporte de trabajadores a cuenta de las empresas, previa autorización del Ministerio de Gobierno;
3. Circulación vehicular de bicicletas o motocicletas, con fines laborales (sólo conductor);



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

4. Se establece el horario de atención al público: de 06:00 a 15:00 horas;
5. Prohibición de circulación entre las 17:00 y las 05:00 de la mañana;
6. Está permitida la salida de personas menores de dieciocho (18) y mayores de sesenta y cinco (65) años, quienes podrán hacerlo de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros;
7. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes, por las mañanas, por el lapso de una (1) hora, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; y
8. Está permitida la salida de personas mayores de dieciocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, en el horario de 9:00 a 12:00 horas con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; los días sábados con cédula de identidad con terminación de número par y los domingos con cédula de identidad con terminación de número impar.

III. En mérito a la condición de Riesgo Moderado el Municipio de El Alto, aplicará las siguientes medidas:

1. Trabajo en el sector público y privado, en horario continuo con jornada de ocho (8) horas entre las 06:00 y las 16:00, de lunes a viernes, según programación de cada entidad o empresa;
2. Autorización de transporte público y privado, de acuerdo a la regulación general del nivel central del Estado y regulación especial y/o particular de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's, que deberán realizar el control y asegurar su cumplimiento;
3. Se establece el horario de atención al público de 06:00 a 18:00 horas, según programación de cada entidad o empresa;
4. Prohibición de circulación entre las 19:00 y las 05:00 de la mañana;
5. Restricción de salidas de vehículos públicos, una vez por semana, según el número de placa, sujeto a reglamentación;
6. Está permitida la salida de personas menores de dieciocho (18) y mayores de sesenta cinco (65) años quienes podrán hacerlo de lunes a domingo, entre las 06:00 y las 12:00 horas, con fines de esparcimiento por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros;
7. Está permitida la salida de niños acompañados por familiares o tutores menores de sesenta y cinco (65) años, de lunes a viernes por las mañanas, por el lapso de dos (2) horas, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros; y
8. Está permitida la salida de personas mayores de dieciocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años, de forma individual, los días sábados y domingos, en el horario de 9:00 a 12:00, con fines de esparcimiento, por lugares cercanos a su domicilio o residencia, en un radio no mayor a quinientos (500) metros.

ARTÍCULO 6.- (CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO).- I. En el marco de la Cuarentena Condicionada y Dinámica establecida en el Decreto Supremo N° 4229, y considerando la situación de riesgo alto en el que se encuentra el Municipio de El Alto, se prohíbe la circulación del transporte público y privado en la jurisdicción del Municipio de El Alto.

II. Sólo podrán circular los vehículos que posean autorización expedida por el Ministerio de Gobierno, así como los vehículos de transporte de carga para la distribución de alimentos y productos de primera necesidad, transporte de personal en los rubros de la construcción e industria, equipos y maquinaria del sector de la construcción, debidamente habilitados por la cartera de Estado referida, según los horarios y las condiciones establecidas por la normativa municipal y demás disposiciones adicionales.

III. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el marco de las disposiciones legales emitidas a nivel nacional y municipal, las Estaciones de Servicio de expendio de combustible, no podrán realizar la venta de combustible a los vehículos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO 7.- (ACTIVIDADES ECONÓMICAS PERMITIDAS). I. Las actividades económicas permitidas previstas en el Decreto Supremo N° 4229 y que se desarrollan en el municipio de El Alto, deben sujetarse a las disposiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

II. De acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 4229, se establece como actividades económicas permitidas en el municipio de El Alto, aquellas que puedan prestar servicios no profesionales u oficios, en los domicilios/empresas de los usuarios o clientes, siempre y cuando el prestador pueda movilizarse de forma individual. La prestación del servicio sólo podrá desarrollarse en las proximidades de su domicilio.

III. Las actividades del sector industrial, manufacturero y del sector agropecuario, establecidas como actividades económicas permitidas, deberán regirse por la normativa reglamentaria emitida por el nivel central del Estado, respecto a modalidad de operación y medidas de bioseguridad.

IV. En relación al sector de la construcción en el marco del Decreto Supremo N° 4229 y habiéndose emitido la Resolución Multi- Ministerial N° 001/2020 de fecha 8 de mayo de 2020 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, se establecen acciones concretas para restablecer de manera gradual las actividades de ejecución de las obras, debiendo las Empresas Constructoras elaborar el protocolo de medidas de bioseguridad para la prevención y contención de la infección por COVID-19 con lineamientos adecuados a las características propias de cada obra, para lo cual deberán remitirla constancia del protocolo presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a las Unidades Ejecutoras que correspondan del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a fin de reactivar las funciones y atribuciones del personal correspondiente.

Asimismo, toda Unidad Organizacional dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberá prestar colaboración técnica y administrativa a las Unidades Ejecutoras con el fin de dar estricto cumplimiento a los contratos de obra.

ARTÍCULO 8.- (CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES). I. En el marco de la Cuarentena Condicionada y Dinámica establecida en el Decreto Supremo N° 4229, la Policía Boliviana en coordinación con las Fuerzas Armadas, son responsables del mantenimiento del orden público y del control sobre el cumplimiento de la normativa nacional, así como de la presente disposición municipal, imponiendo las sanciones legalmente previstas.

II. En el ámbito de las competencias municipales, todas las actividades económicas que infrinjan las restricciones legalmente establecidas o que incumplan la presente disposición, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 9.- (ABASTECIMIENTO). Se garantiza el abastecimiento y comercialización de alimentos y productos de primera necesidad en centros de abasto, ferias y mercados, así como establecimientos de actividades económicas en el Municipio de El Alto, cuya reglamentación será realizada de acuerdo a normativa municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- (NORMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO). Las disposiciones previstas en el presente Decreto Municipal, así como todas las demás medidas aprobadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto durante la Cuarentena Condicionada y Dinámica declarada por la Emergencia Sanitaria Nacional para evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19), son de cumplimiento obligatorio en el Municipio de El Alto, independientemente de la aplicación de los protocolos de seguridad, bioseguridad y otras medidas determinadas por el nivel central del Estado y las instancias competentes en salud.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. -El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal, que entrará en vigencia a partir de su publicación.



11/05/2020

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA, dentro del plazo establecido al efecto.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Sr. Henry Félix Contreras Vásquez
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ATENCIÓN CIUDADANA Y
GOBERNANZA

Lic. Max Huacani Ticona
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

Ing. Hugo Alberto Zubieta Zubieta
SECRETARIO MUNICIPAL DE
PLANIFICACIÓN E
INFRAESTRUCTURA URBANA

Ing. George Edrison Barrozo Barrios
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y
RIESGOS

Sr. Fernando Sixto Flores Herrera
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

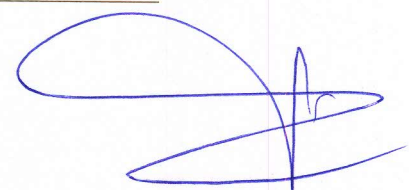
Cap. (R) Dorian Amin Ullpa Javier
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD
CIUDADANA

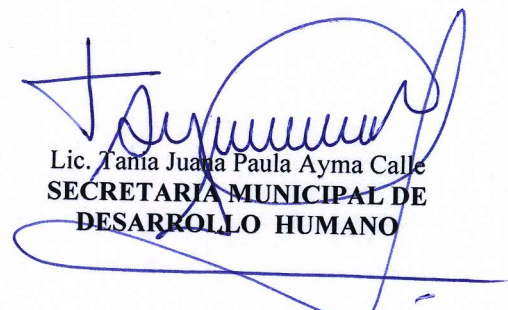
Lic. Marisol Pérez Mollinedo
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD Y
DEPORTES

Sra. Amida Judith Duk García
SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO SOCIAL




Lic. Ana María Saavedra Llampa
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**


Lic. Alex Eduardo Torrez Soruco
**SECRETARIO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO TERRITORIAL**


Lic. Tania Juana Paula Ayma Calle
**SECRETARIA MUNICIPAL DE
DESARROLLO HUMANO**

cc. Arch.
JRQL/AGBR/dpt
Despacho
Secretarías Municipales
DGAL.

